

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

1532.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. MOHAMED SI MOHAMEDI TAHAR ATAHERI, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en LUGAR CERRO DE PALMA SANTA, 1 URB. 44, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 7 de mayo de 2010, registrada al núm. 1157 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, POR OBRAS SIN LICENCIA EN CALLE CERRO DE PALMA SANTA, Nº 1, URB. 44.

Vista propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que entre otros extremos se da cuenta de que como consecuencia de inspección efectuada por la Policía Urbanística, por D. MOHAMED SI MOHAMEDI TAHAR ATAHERI, titular del DNI 45.284.887-A, se están realizando obras en el inmueble sito en Calle CERRO DE PALMA SANTA, Nº 1, URB. 44, consistentes en CONSTRUCCION DE FORJADO DE PLANTA BAJA E INSTALACIÓN DE ESCALERA DE CARACOL PARA ACCEDER A PRIMERA PLANTA, ELEVACION DE MURO EN LA EDIFICACION EXISTENTE APROX 2 M. CONTINUANDOSE LA CONSTRUCCION DE FORJADO, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. Núm. 3, de 15-01-1996), VENGO EN DISPONER:

1º.- Iniciar expediente de reposición de la legalidad urbanística, por aplicación del art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2º.- Requerir a D. MOHAMED SI MOHAMEDI TAHAR ATAHERI, promotor de las obras, para que

proceda a la SUSPENSIÓN Y PARALIZACIÓN INMEDIATA de las obras que se vienen ejecutando en el inmueble sito en C/ CERRO DE PALMA SANTA, Nº 1, URB. 44, consistente en CONSTRUCCION DE FORJADO DE PLANTA BAJA E INSTALACIÓN DE ESCALERA DE CARACOL PARA ACCEDER A PRIMERA PLANTA, ELEVACION DE MURO EN LA EDIFICACION EXISTENTE APROX 2 M. CONTINUANDOSE LA CONSTRUCCION DE FORJADO, como medida cautelar hasta que se proceda a su legalización o, en su caso, tras la tramitación del expediente oportuno, a la reposición de la legalidad urbanística alterada.

3º.- Advertir de que dispone del plazo de DOS MESES para solicitar la oportuna licencia de obras, acompañada de la documentación correspondiente, o ajustar las obras a los términos de la licencia previamente concedida.

Cumpliendo lo ordenado en los arts. 35 y 84 de la LRJ-PAC 30/92 de 26 de noviembre, en dicho plazo se le concede AUDIENCIA, durante el cual, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

4º.- Por los agentes de la Policía Local, se procederá al PRECINTADO de las obras referidas.

Advirtiendo que en caso de producirse levantamiento no autorizado del precinto, se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, por la posible comisión de un delito o falta de desobediencia a la autoridad tipificado, como tal, en los arts. 556 y 634 del Código Penal.

5º.- ADVERTIR al promotor de las obras que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia o, en su caso, sin haberse ajustado a las condiciones señaladas en la misma, se acordará, sin más trámites, en resolución correspondiente, la demolición de las obras a costa del interesado/promotor, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por el Real Decre-